

La Troncal, abril 21 de 2022  
2022-960-SGM

000655

Para: DIRECTOR FINANCIERO, PROCURADOR SINDICO  
C.C: DIRECTOR DE PLANIFICACION, TESORERA M, CONTADOR  
GENERAL, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, JEFE DE  
SISTEMAS, JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS  
DE: ALCALDÍA  
ASUNTO: TRAMITE

Adjunto al presente y para los fines de cumplimiento, acorde al ámbito de cada una de vuestras competencias, sirvanse encontrar copia de la Resolución Administrativa Nro. 020-2022-ACT, de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación del cuerpo de terreno por apertura de la calle 24 Ava Km 73, de propiedad de la señora Pinos Bravo Glenda Eulalia ubicado en el sector Cunetas, calle Avenida Central y vigésima cuarta este, acorde a la planificación institucional

Debiendo el señor Director Financiero y Procurador Síndico de esta entidad, observar lo que establece el Art. 58.1 y Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por parte del Jefe de Sistemas se procederá a la publicación en la Gaceta Municipal



Firmado electrónicamente por:  
ROMULO ULISES  
ALCIVAR  
CAMPOVERDE

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde  
ALCALDE DEL CANTON

GAD MUNICIPAL LA TRONCAL  
UNIDAD DE SISTEMAS INFORMATICOS  
**RECIBIDO**

FECHA 21 ABR 2022 Hora: 11:32

RECEPCIÓN



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal La Troncal

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

ASESORÍA JURÍDICA



LA TRONCAL  
ALCALDÍA 2019 - 2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°-020-2022-ACT DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACION DEL CUERPO DE TERRENO POR APETURA DE DE LA CALLE 24 AVA KM 73

**Ing. Romulo Ulises Alcívar Campoverde, Alcalde del Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal La Troncal, en uso de las atribuciones que le confiere la  
Constitución de la República del Ecuador, el Código de Organización Territorial,  
Autonomía y Descentralización, y demás Leyes y normativas conexas.**

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica en el Art. 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al Artículo 253 ibidem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los Artículos 7, 59, y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de acuerdo al Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la Republica enuncia que Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)  
2. "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón" en relación con lo dispuesto en el Artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art. 323 de la Constitución de la Republica establece "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable

del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación”.

Que, el Art. 447 ibídem manifiesta “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Artículo 58 establece que: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del Registrador de la Propiedad del cantón la Troncal; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Que, el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además establece que, el Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Que, el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

Que, la norma ~~ibídem~~ en su parte pertinente señala además que, el precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal La Troncal

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

ASESORÍA JURÍDICA



LA TRONCAL  
ALCALDÍA 2019 - 2023

municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el último inciso del Art. 58.1, dispone que, el acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, de conformidad con el Art. 58.2 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%).

Que, mediante memorando número 2021-804-AJM, de fecha, la Troncal, 8 de diciembre del 2021, Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, solicita a la Dirección de Planificación lo siguiente; a) Todos los datos necesarios que permitan la individualización del predio descrito en líneas anteriores; Sí el lote de terreno es de propiedad privada de la Municipalidad, si es o no área verde o de uso comunal, si se encuentra afectado o no; Sí dentro de la planificación institucional del presente ejercicio fiscal, está considerado la expropiación de dicho bien y con la determinación del fin para el que se le va a destinar; Que el proyecto no se contrapone con ninguna de las políticas, lineamientos y estrategias definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Certificado del Registrador de la Propiedad. El avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros. ¿La certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; El anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

Que, la Dirección de Planificación mediante memorando número 2022 -0330-DPM, de fecha, 06 de abril del 2022, informa que, en el plan operativo anual del año 2022, está contemplado la expropiación del bien inmueble de la señora Glenda Eulalia Pinos Bravo. emite el informe técnico que contiene la individualización del inmueble, ubicación, linderos, cabida y más especificaciones técnicas y el fin al que se destinará el terreno de acuerdo a la planificación institucional, de conformidad con lo señalado en el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, mediante Memorándum N°- 2022-187-ACM, de fecha, abril 4 del 2022, y certificación Numero 2022-063-ACM, de fecha, 4 de abril del 2022, el Arq. Jhonny Alencastri, en su calidad de Jefe de Avalúos y Catastros de la entidad Municipal, emite su informe que contiene el avalúo del inmueble a ser expropiado, que establece que el avalúo del terreno es de USD 22,276.35 y el avalúo de la Construcción es de USD 14,565.60, con un Total de USD 36,841.95. de la misma manera manifiesta el predio para la expropiación planteada no se contrapone con la normativa contemplada dentro del plan de Ordenamiento Territorial.

Que, la señora Directora Financiera de la entidad Municipal, mediante Certificación N°- 2022-406-DFM, de fecha, 14 de abril del 2022, señala que de acuerdo al presupuesto municipal del año 2022, existe disponibilidad presupuestaria y económica para la expropiación del terreno con clave catastral 03-10-12-09-000, con un área de 250.00 metros cuadrados, por el valor de \$ 36,841,95, según partida número 36.84.03.01.1 denominada “terrenos (parque extremo sector Ana María y otros)”.

Que, se cuenta con el Certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón La Troncal, según ficha registral número 5193, de fecha, 22 de octubre del 2020, con el cual se justifica que el predio es de propiedad de la señora Pinos Bravo Glenda Eulalia.

**En ejercicio de la facultad que me otorga los artículos 240, inciso segundo, y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 446 y 447 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:**

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** - Declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata para la apertura de la calle 24 AVA, sector las Cuentas, Barrio Nueva Union Km 73, de propiedad de la señora Pinos Bravo Glenda Eulalia, predio ubicado en el sector cunetas, ubicado en la calle Avenida central y vigésima cuarta este, predio identificado con clave catastral número 03-10-12-09, inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón la Troncal, con fecha 05 de mayo del 2004, bajo el número 519, repertorio 999, con los siguientes linderos; POR EL NORTE: con Avenida central, con 10 metros; POR EL SUR: con terrenos del Ingenio Azúcar, con diez metros; POR EL ESTE: con lote número cero ocho de Carlos Collaguazo con veinte y cinco metros y, POR EL OESTE: con el lote número diez de Olivo Urgiles, con veinte y cinco metros, con una superficie total de 250.00 metros cuadrados.

**SEGUNDO.** - La Utilidad Pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata, tiene como fin la apertura de la calle 24 AVA, sector las Cuentas, Barrio Nueva Union Km 73, de acuerdo con la planificación institucional.

**TERCERO.** - El pago por indemnización se aplicará con cargo a la partida presupuestaria N°- 36.84.03.01.1 denominada “terrenos (parque extremo sector Ana María y otros)”. Por el valor de por el valor de \$ 36.841,95, conforme se desprende de la Certificación N°- 2022-406-DFM, de fecha, 14 de abril del 2022, que señala que existe disponibilidad presupuestaria y económica, para la expropiación del terreno con clave catastral 03-10-12-09-000, con un área de 250.00 metros cuadrados.

**CUARTO.** - Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora Pinos Bravo Glenda Eulalia, propietaria del inmueble dentro del término de tres días en observancia de lo establece el Art. 58 inciso tercero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**QUINTO.** - Notificar al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal, a fin de que proceda a Inscribir esta Resolución en aplicación del Art. 58 último inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal La Troncal

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

ASESORÍA JURÍDICA



LA TRONCAL  
ALCALDIA 2019 - 2023

**SEXTO.** - Disponer al señor Procurador Síndico y Director Financiero, a fin de que en forma coordinada realicen todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública, bajo los parámetros establecidos en el Art. 58.1 y Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**SÉPTIMO.** - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez ejecutada la presente resolución se pondrá en conocimiento del órgano legislativo del GAD Municipal La Troncal, así como también se publicará en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, el día de hoy diecinueve de abril del dos mil veinte y dos.

ING. RÓMULO ULISES ALCÍVAR CAMPEVERDE  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL LA TRONCAL

